

BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL VALLE DE EGUÉS - CONVOCATORIA 2025

1. Objeto de la convocatoria Se convoca el procedimiento para la designación del empleado/a del Ayuntamiento del Valle de Egüés que asumirá las funciones de dirección de la Escuela Municipal de Música.

2. Funciones de dirección La persona designada deberá desempeñar las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Escuela Municipal de Música, incluyendo, entre otras y sin ánimo exhaustivo:

- Planificación y supervisión pedagógica del centro.
- Coordinación del profesorado y garantía del cumplimiento del proyecto educativo.
- Gestión administrativa y representación de la Escuela ante organismos municipales.
- Impulso de proyectos de innovación y colaboración con otras entidades.

3. Condiciones de desempeño El nombramiento tendrá una duración de cuatro años. Finalizado dicho periodo, la persona designada continuará en el ejercicio de tales funciones hasta que el Ayuntamiento proceda a una nueva designación. El cese se registrará según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Escuela Municipal de Música.

4. Requisitos de los aspirantes Los/as candidatos/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber impartido docencia en la Escuela Municipal de Música del Valle de Egüés durante al menos tres cursos académicos completos.
- Estar en activo como docente en la fecha de publicación de la convocatoria.

5. Presentación de solicitudes

- Plazo: Diez días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios municipal y la web municipal.
- Las instancias deberán presentarse a través de una instancia general en la sede electrónica del Ayuntamiento del Valle de Egüés a la que puede accederse a través del siguiente enlace:

<https://sedeelectronica.valledeegues.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=681>

- Junto con la instancia se deberá presentar la documentación para la calificación de méritos a la que se hace referencia en la base 7.b y 7.c de la presente convocatoria.

6. Proceso de selección

6.1. Lista provisional, reclamaciones y lista definitiva. El Ayuntamiento publicará la lista provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal, abriéndose un plazo de cinco días para reclamaciones. Concluido este período, se resolverán, mediante resolución de Alcaldía las alegaciones que se hubieran presentado, se aprobará la lista definitiva y se procederá a su publicación en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal. Con ocasión de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se concederá un plazo para la presentación por parte de las personas aspirantes para la presentación de la documentación indicada en la base 7.a de la presente convocatoria.

6.2. Composición del tribunal calificador.

- Presidente/a: Alcalde/sa del Valle de Egüés o delegado/a.
- Tres vocales expertos en gestión y educación musical.
- Secretario/a: Secretario municipal.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

7. Calificación de méritos.

El tribunal valorará los méritos según el siguiente baremo:

a) Proyecto de dirección y exposición oral (hasta 54 puntos, eliminatorio).

Presentado el proyecto de dirección por las personas aspirantes se citará a las personas aspirantes para la exposición oral.

El proyecto consistirá en un análisis de las tareas del puesto de trabajo y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño.

La memoria- proyecto será expuesta y defendida oralmente por cada persona aspirante ante el Tribunal. La comparecencia podrá contener también, si el Tribunal lo estima oportuno, cuestiones referidas a los méritos aportados por la persona aspirante y a su adecuación a las características del puesto de trabajo objeto del concurso.

Tras la exposición de cada aspirante el tribunal contará con 10 minutos para realizar cuestiones técnicas que considere oportuno.

La incomparecencia a la exposición y defensa oral del proyecto- memoria supondrá la automática eliminación del concurso.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario alcanzar un mínimo de 30 puntos para superar esta fase.

b) Méritos profesionales (hasta 15 puntos).

Servicios prestados a las Administraciones Públicas, baremados conforme al Anexo I.

c) Formación, docencia, investigación y otros méritos (hasta 31 puntos)

Formación, docencia, investigación y otro méritos conforme a lo recogido en el Anexo I.

Todos los méritos, incluidos los relativos a los servicios prestados a las Administraciones Públicas, deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el procedimiento.

En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por las personas que concursen.

Los empates que se produzcan en la puntuación total se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se resolverá en favor de la persona con mayor puntuación en el apartado 7.c y si aun persistiera, a favor de la persona de mayor edad.

Concluida la valoración de todos los elementos del procedimiento, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento las puntuaciones obtenidas por las personas que hubieran superado la prueba relativa al proyecto- memoria sobre el puesto de trabajo y abrirá un plazo de cinco días para alegar lo que a su derecho convenga en relación con dicha valoración.

8. Resolución y designación El tribunal calificador publicará la puntuación definitiva una vez resueltas las alegaciones que pudiesen haberse presentado en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal y la Alcaldía procederá a la designación de la persona con mayor puntuación.

Dicha designación dará derecho a la persona designada a percibir las retribuciones específicamente asignadas en la plantilla orgánica municipal por el ejercicio de las funciones de dirección de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

9. Recursos Contra la resolución se podrá interponer:

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de la misma podrán interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.
- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes a la fecha de notificación o publicación del acto o acuerdo recurrido.

Contra los actos del Tribunal Calificador podrá interponer recurso de alzada ante el órgano municipal convocante, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

1. Servicios prestados a las Administraciones Públicas (apartado 7.b).

1.1- Servicios prestados en Escuelas Municipales de Música (con oficialidad reconocida por parte del Gobierno correspondiente) como docente y miembro de Equipo Directivo: por cada año 1 punto.

1.2- Servicios prestados en Escuelas Municipales de Música (con oficialidad reconocida por parte del Gobierno correspondiente) como docente sin necesidad de haber formado parte del Equipo Directivo: por cada año 0,5 puntos.

1.3- Servicios prestados a cualquier Administración Pública en puestos docentes de trabajo distintos a los anteriores: por cada año 0,25 puntos.

Notas al apartado 1:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente y teniendo en cuenta el % de jornada de cada puesto desempeñado.

3.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

4.^a Los periodos en los que se haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de su acceso a dichas situaciones. A estos efectos no se considerará el tiempo durante el cual haya realizado actividades para su formación y perfeccionamiento, que se valorarán según lo dispuesto en el punto 1 de este apartado.

5.^a La puntuación máxima de este apartado 1) no podrá ser superior a 15 puntos.

2- Formación, docencia e investigación y otros méritos (apartado 7.c).

2.1- Titulaciones y especialidades académicas diferentes a la exigida como requisito mínimo para poder presentarse a la convocatoria: hasta un máximo de 11.11 puntos.

- Por cada Título Superior de música: 3 puntos.
- Por cada titulación de Grado Medio del Plan 66: 1 punto.
- Por titulaciones de Grado profesional, sólo si se está cursando Enseñanzas Superiores de Música en el presente curso escolar: 1 punto.

- Por título universitario oficial de Grado o equivalente, relacionado con las ciencias de la Educación: 1,50 puntos.
- Título de Doctor relacionado con las Ciencias de la Educación: 1,50 puntos.
- Masters relacionados con la formación musical correspondiente a Enseñanzas Artísticas o Ciencias de la Educación: 1 punto.

2.2- Cursos o participación en acciones formativas: hasta un máximo de 5.56 puntos.

- Relacionados con la enseñanza musical y Ciencias de la Educación: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas).
- Relacionados con Gestión y Dirección a nivel general o relacionada con el ámbito Educativo: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas).
- Relacionados con nuevas tecnologías aplicadas a centros de enseñanzas musicales: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas).

Notas al apartado 2.2:

- 1.^a Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de las acciones formativas a valorar.
- 2.^a Los certificados en que no conste duración en horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.
- 3.^a Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.
- 4.^a Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aún no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.
- 5.^a No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2.3- Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados, publicaciones dentro del ámbito educativo, y publicación de trabajos en revistas especializadas: hasta un máximo de 5.56 puntos, a valorar por el Tribunal calificador teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

2.4- Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito docente del sector público: hasta un máximo de 3.33 puntos, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

2.5- Otros méritos, a valorar por el Tribunal: becas o estancias formativas, participación en órganos de consulta, asesoramiento, participación o representación: hasta un máximo de 2.22 puntos.

2.6- Conocimiento de idiomas hasta un máximo de 3.22 puntos.

Los idiomas inglés, francés, alemán y euskera: el conocimiento del inglés, francés o alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, así como el conocimiento del euskera se valorará, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica.

Esta valoración se efectuará conforme al siguiente baremo: 3.22 puntos por disponer de Ega o C1; 2.58 puntos por disponer de B2; 1.93 puntos por disponer de B1; 1.29 puntos por disponer de A2; y 0.64 puntos por disponer de A1.

A quienes no hayan acreditado su conocimiento de euskera documentalmente, y así lo hayan requerido en su solicitud, se les convocará a la realización de la correspondiente prueba de nivel para la asignación de la puntuación que corresponda.

Dicha prueba se realizará tras la superación de la prueba artística y pedagógica (Memoria-trabajo), y únicamente a quienes la superen.

Notas a todo el apartado 2:

1.^a Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación directa con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria

2.^a La puntuación máxima de este apartado 2) no podrá ser superior a 31 puntos.